

San Miguel de Tucumán, 11 de Agosto de 2011.-

VISTO: Las inquietudes manifestadas por distintos apoderados en la audiencia prevista por el art. 64 CEN, celebrada el 2 de agosto de 2011, y

C O N S I D E R A N D O:

Que ante el número y la diversidad de agrupaciones políticas que desean controlar el acto electoral a través de sus fiscales, se hace necesario reglar al respecto.-

Que se estima conveniente se autorice un Fiscal General por escuela y por agrupación política. Las credenciales deberán contener: Nombre y apellido, DNI y Escuela.-

En cuanto a los Fiscales de Mesa, cada agrupación política interviniente podrá designar hasta dos fiscales por mesa, no pudiendo ellos actuar en forma conjunta. Las credenciales podrán ser innominadas, pero deberán contener el nombre de la escuela y el número de mesa en la que se desempeñarán.-

Conforme lo expresado y a tenor del art. 31 de la ley 7876 las acreditaciones de fiscales generales y de mesa, deberán presentarse ante la Secretaría Electoral a fin de su autorización con una antelación mínima de veinticuatro horas al día del comicio.-

En cuanto a la consulta efectuada sobre quienes pueden ser agregados en el padrón electoral, corresponde que los fiscales y autoridades de mesa sean agregados en la mesa en que se encuentran cumpliendo función, siempre y cuando sean electores en el municipio o comuna a la que pertenezcan.-

Que atento el elevado número de fiscales que pudieran acreditarse en una mesa en representación de las distintas agrupaciones políticas y con el fin de agilizar el acto comicial evitando demoras al electorado que espera emitir su voto, esta Junta dispone que los sobres de votación sean firmados por el presidente o su reemplazante y que no sean firmados por todos los

JUNTA ELECTORAL TUCUMAN

fiscales, siendo suficiente la firma de tres de ellos, pudiendo los restantes hacerlo en forma alternada, con igual criterio.-

Por ello, se

RESUELVE:

I.- Las agrupaciones políticas intervinientes podrán designar un Fiscal General por local escolar conforme al considerando.-

II.- Las agrupaciones políticas intervinientes podrán designar dos fiscales por cada mesa, los cuales no podrán actuar en forma simultánea, con acreditaciones conforme al considerando.-

III.- Unicamente los fiscales y autoridades de mesas que sean electores del municipio o comuna, pueden ser agregados en el padrón electoral de la mesa en la que cumplen funciones.-

IV.- Disponer que los sobres de votación sean firmados por el presidente de mesa o su reemplazante y que no sean firmados por todos los fiscales, siendo suficiente la firma de tres de ellos, pudiendo los restantes hacerlo en forma alternada.-

V.- PUBLÍQUENSE edictos por un día en el Boletín Oficial de la Provincia, libre de derechos.-

HAGASE SABER.-

DR. ANTONIO DANIEL ESTOFAN
PRESIDENTE

Dr. LUIS AUGUSTO DE MITRI
VOCAL

Leg. MABEL CONCHA DE LLORENS DIP
VOCAL
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Ante mi:

PROC. EDGARDO DARIO ALMARAZ
SECRETARIO